

3846



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

JUN 29 2020
11:52

Tijuana, B.C. 29 de junio de 2020
Oficio número 156/JAGQ/2020

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
PRESIDENTE DE LA H. XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE

Aprovecho el presente para enviarle un cordial saludo, y de igual forma me permito solicitar se me tenga por presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 2,4,5,6,7, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 39, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 59, 60, 63, 68, 69, 70, 72, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 92, 93, 94, 96, 101, 104, 105, 106, 107, 108 y 110, y se adicionan los artículos 26 BIS, 26 TER, 104 BIS y 108 BIS, de la **Ley de la Juventud del Estado de Baja California**, con la finalidad de **establecer lenguaje incluyente, paridad de género, y conceptos que promuevan la inclusión de personas con discapacidad y la no discriminación.**

Tomando en consideración lo establecido por la fracción K del artículo 50 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, le solicito que la iniciativa en mención, **sea turnada para su dictaminación, a la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud.**

Me despido manifestándole mi más amplia consideración.

ATENTAMENTE

XXIII LEGISLATURA
de Baja California

29 JUN. 2020

ESPACHADO

DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD ENTRE
MUJERES,
HOMBRES Y JUVENTUD



DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

Compañeras y compañeros legisladores:

La suscrita, Diputada Julia Andrea González Quiroz, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en los artículos 27, 28 fracción I, así como en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, con la finalidad de establecer lenguaje incluyente, paridad de género, y conceptos que promuevan la inclusión y la no discriminación, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo al Instituto Mexicano de la Juventud, en México hay 38.6 millones de jóvenes de 12 a 29 años, un bono poblacional que representa la mayor oportunidad de avanzar hacia el desarrollo del país.



Agrega que, el concepto de juventud, es un término que, por un lado, permite identificar el periodo de vida de una persona que se ubica entre la infancia y la adultez, que es entre los 12 a los 29 años, no obstante, también tiene que ver con un conjunto de características tan heterogéneas que sería imposible enlistarlas.

Que la juventud, por un lado, es el momento de vida en el que se empieza a establecer la identidad, y todo dependerá del modo de comportarse y actuar, además de todas aquellas proyecciones, expectativas y sueños que el individuo tenga para empezar a moldear para su vida futura, así como la toma de decisiones respecto a determinados hechos y la adquisición de ciertos niveles de madurez emocional, intelectual y social.

Este sector social es vital para mejorar la vida de nuestro estado, por lo que, en mi calidad de presidenta de la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud, considero necesario, no sólo actualizar la Ley para la Juventud en el estado al respecto de las adecuaciones a las que obligan las normas en materia de administración pública, transparencia, responsabilidades administrativas. Si no también, promover un lenguaje incluyente para las y los jóvenes.

A demás se deben aplicar conceptos que buscan la erradicación de la violencia en contra de las mujeres, la igualdad sustantiva y la no discriminación de cualquier persona.



De acuerdo a la Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres del estado, son principios rectores: **la igualdad, la no discriminación y el respeto a la vida humana**, para todas las personas que se encuentren en el territorio estatal y que por razón de su sexo, independientemente **de su edad**, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esa norma tutela.

La igualdad entre mujeres y hombres implica la efectiva accesibilidad de ambos para ejercer los derechos y la eliminación de toda forma de discriminación, por tanto, las normas deben buscar que los derechos que tutelan se otorguen de manera igualitaria, como lo debe ser en la Ley de la Juventud, y es **obligación de este Poder Legislativo** garantizar la aprobación de disposiciones legales que promuevan los principios, políticas y objetivos de igualdad entre mujeres y hombres se expidan, y que se consideren las acciones presupuestales necesarias para garantizar su ejecución.

Por su parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece algunos conceptos importantes, como la Igualdad de Género, que es la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.



También la Igualdad Sustantiva, que es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Por último, la Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Por otra parte, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación prohíbe toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Tomando en consideración el compromiso adquirido con la juventud de nuestro estado, de lograr que tengan acceso a todos los derechos, sin distinciones de género, preferencias, o por contar con alguna discapacidad, pues estas no deben limitar el derecho de cada joven a ser considerado como igual, es que busco promover el establecimiento de acciones afirmativas y ajustes razonables para lograr una inclusión plena.



Ahora bien, la Ley de la Juventud del estado fue publicada en 2011 y tiene por objeto regular las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes, garantizando el respeto de sus derechos fundamentales, así como regular la organización y el funcionamiento del Instituto de la Juventud.

Que si bien es cierto, aún no contamos con una norma general en materia Juventud en México, considero oportuno proponer diversas modificaciones a la Ley local para hacer más visibles los derechos de nuestros jóvenes, legislando para protegerlos y respetar su diversidad.

Esta Ley establece que los sujetos de aplicación de la norma, son todas las personas comprendidas entre los 12 y los 29 años, debiendo tomar en cuenta a la Ley que protege los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estos últimos que se encuentran entre los 12 y hasta antes de los 18 años. Por lo que, además de emplear un lenguaje inclusivo, buscaremos definir la Adolescencia y la Igualdad Sustantiva, entre otros.

En lo que respecta al Capítulo denominado De los Derechos de la Juventud, se propone establecer que estos se aplicarán de manera igualitaria para las y los jóvenes que cuenten con alguna discapacidad, con la finalidad de establecer que una discapacidad, de la naturaleza que sea, puede ser parte de la personalidad de cualquier joven y que no debe ser un capítulo aparte, marginando su derecho a considerársele como igual.



De acuerdo a la Convención jurídicamente vinculante sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México en el 2008, existirá discriminación por motivos de discapacidad cuando exista cualquier **distinción, exclusión o restricción** que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, **en igualdad de condiciones**, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.

Por lo que propongo que todos los derechos contemplados en esta Ley sean aplicables de manera plena y sin ninguna distinción a las y los jóvenes que cuenten con alguna discapacidad, bajo la premisa de la misma Convención sobre la “toma de conciencia”, que considera **una medida efectiva y pertinente el sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar**, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de sus derechos y su dignidad.

En cuanto al Derecho a la Justicia, y de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se debe **observar la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre**, identificarse distintos tipos de Violencia, como la Psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.



La Violencia Física, que es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

La Violencia Patrimonial, que es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, como la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, entre otros.

Por su parte, la Violencia Sexual, que es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Cualquiera de las anteriores, o varias de ellas, **pueden aparecer en una relación de noviazgo**, ya sea entre dos jóvenes, menores o mayores de edad, o el caso de una o un menor con persona adulta, y que, pueda constituirse algún delito, por lo que se propone incluir el derecho de las y los jóvenes a acceder *a la justicia cuando se encuentren en una relación que lesione su integridad*.

Del Derecho a Vivir en Familia, considero oportuno citar a la Ley de la Familia del Estado, que establece en su numeral 9 que la familia educará, **impulsará y apoyará particularmente a los niños, adolescentes y jóvenes** proveyéndoles las bases para que alcancen una plena madurez, así como su independencia y **autonomía**, a fin de que obtengan los elementos básicos para ser ciudadanos productivos y responsables que aporten al bien a la sociedad.



Por lo que, considero oportuno que para acceder a estos logros, se debe hablar de relaciones de igualdad, no discriminación y respeto entre padres e hijos, de manera recíproca, respecto del desarrollo de las y los jóvenes.

Ahora bien, por recomendación de la Consejera Presidenta del Instituto de Transparencia, consideramos oportuno establecer el derecho humano de las y los jóvenes al Acceso a la Información, que de acuerdo a la Ley de Transparencia, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información de cualquier dependencia.

En cuanto a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tomé en cuenta la importancia de inhibir el consumo de alcohol que tantos incidentes de gravedad puede provocar a la juventud. Así como su derecho a ser asesorado para prevenir la maternidad y paternidad adolescente, y en su caso, recibir apoyo para que su nueva condición no afecte su desarrollo.

En cuanto al Derecho a la Educación, se reforma para utilizar lenguaje incluyente, educación sexual, atención integral y ajustes razonables para estudiantes con discapacidad.

Al respecto de la Sección Octava, se propone reformar el contenido de los artículos para hacerlos acordes, no sólo a la Convención si no a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. En el Capítulo Cuarto, respecto de los derechos de los jóvenes, además de lenguaje incluyente se establece la importancia de tener conocimientos sobre violencia de género, así como la promoción de la convivencia pacífica e igualitaria.



En la Política Estatal de Atención a la Juventud, se propone que esta se implemente con perspectiva de género, garantizando el ejercicio pleno de los derechos de la juventud, la promoción de políticas que eviten deserción escolar por diversas hipótesis. Además, se establece la Perspectiva de Género, de acuerdo al concepto aquí vertido.

Respecto del Sistema Estatal de Atención a la Juventud, se modifica la estructura del Consejo, así como en la concurrencia de autoridades del Estado y los Municipios, acordes a la nueva Ley de la Administración Pública del Estado.

En lo que se refiere a Las Atribuciones del Instituto de la Juventud, se proponen reformas en materia de lenguaje incluyente, y en lo que respecta al desarrollo de programas específicos para jóvenes que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad.

En la Estructura Orgánica del Instituto, se actualiza la figura del Comisario Público, tomando en consideración las reformas y aprobación de diversos ordenamientos en materia de vigilancia de recursos y la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, que tiene a su cargo fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control.

Ahora bien, en lo que respecta al **Parlamento de la Juventud**, considero oportuno argumentar que, la participación juvenil en la vida política de las sociedades del mundo se ha vuelto cada vez más frecuente, su interés por intervenir en la toma de decisiones ha fortalecido la democracia de los países y, por supuesto, la de México, tal como lo señala Ninél Silva, 2018 en el ensayo:



“Participación política de los jóvenes en México...”. El reclamo de la juventud por ocupar espacios políticos, que tradicionalmente han estado en manos de los experimentados, ha hecho eco en nuestro país. A raíz de ello, las políticas públicas han ido encaminadas a integrar al sector juvenil en la política y una de las acciones tomadas fue la instalación de los parlamentos juveniles.

Por eso el Parlamento constituye una oportunidad relevante para adentrar a los jóvenes en los procesos de toma de decisiones, ya que muchos observan la política como algo distante a ellos. Según la Encuesta Mexicana de Juventud 2019, sólo el 23.9% de los encuestados considera muy importante la política, siendo uno de los escaños más bajos en el nivel de relevancia para la juventud mexicana.

En el Parlamento de la Juventud, buscamos fortalecer la paridad de género en la elección de sus integrantes, el lenguaje incluyente, la definición de un espacio dentro del recinto legislativo para la realización de sus sesiones, así como las reglas en el proceso de instalación de la Mesa Directiva. Además, proponemos ajustes a la fecha de emisión de la convocatoria respectiva y establecer las reglas en las que habrá de emitirse el reglamento correspondiente.

Se propone la integración del Parlamento con el 51% de mujeres y el 49% de hombres; en armonía con las reformas en materia de Paridad de Género, que entraron en vigor en el pasado mes de abril.



Por último, en el Capítulo de Responsabilidades y Sanciones, se ajusta además del lenguaje incluyente, la nueva Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Público, que define las atribuciones de los órganos de control.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 2,4,5,6,7, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 39, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 59, 60, 63, 68, 69, 70, 72, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 92, 93, 94, 96, 101, 104, 105, 106, 107, 108 y 110, y se adicionan los artículos 26 BIS, 26 TER, 104 BIS y 108 BIS, de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, **para quedar en los siguientes términos:**

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de aplicación de la presente Ley, todas las personas que se encuentren comprendidas entre los 12 a los 29 años de edad en el Estado, y sus normas se les aplicarán, de manera independiente **a su género, condición familiar, social, cultural, religiosa, económica, étnica, de discapacidad, ideologías o preferencias**, con la finalidad de contribuir a su desarrollo integral, mediante su inclusión social plena al proceso del desarrollo estatal.

(...)

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Alteraciones del desarrollo: a todos aquellos factores, eventos, conductas y situaciones que afecten el entorno **de las y los jóvenes**, incrementando la posibilidad de sufrir daños que limiten su capacidad física, mental, emocional o profesional, colocándolos en riesgo, desventaja o vulnerabilidad que atentan contra el desarrollo integral, o en situación de desocupación por circunstancias que impiden que ni estudien ni trabajen y que obstaculizan su inserción a la sociedad;

II a la IV.-...

V.- Dirección.- cargo que ocupa una persona como Directora o Director General del Instituto de la Juventud del Estado de Baja California;



VI.- Desarrollo integral: a todos aquellos factores y elementos que contribuyen a maximizar las capacidades de las y los jóvenes para vivir dignamente y en armonía consigo mismos, con el medio ambiente, con el medio social, en cualquiera de los contextos en que se desarrolle dicha etapa de la vida;

VII.- a la XV.-...

XVI.- Primer Empleo: al proceso de integración de una o un joven por primera ocasión al mercado laboral, sea en el sector público o privado;

XVII.-...

XVIII.-...

XIX.- Adolescencia: las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;

XX.- Igualdad Sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

XXI.- Reglamento: al Reglamento de la Ley, y

XXII.- Sistema: al Sistema Estatal de Atención a la Juventud.

ARTÍCULO 5.- Esta Ley reconoce todos los derechos y garantías establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado, y recoge íntegramente el contenido de las Convenciones y Tratados Internacionales suscritos y reconocidos por México **en relación con la juventud y derechos humanos**, así como las demás disposiciones legales federales y locales aplicables.

(...)

ARTÍCULO 6.- Las disposiciones de esta Ley, son complementarias a las establecidas para las personas que se encuentren en las edades comprendidas entre los 12 años de edad, hasta los 18 años cumplidos, previstas en la Ley para la Protección y Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes.

(...)

ARTÍCULO 7.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

I.- a la IV.-...



V.- **Igualdad**: entendida como la posibilidad de obtener oportunidades para la juventud en forma equitativa, eliminando desventajas para asegurar la paridad entre las y los jóvenes;

VI.- y VII.-...

VIII.- **No discriminación**: entendida como el combate a conductas excluyentes por condición social o económica, de salud, **condición de discapacidad**, preferencia, género, edad, origen étnico, afiliación partidista, religión u otra reconocida por la Ley;

IX.- **Participación**: entendida como la intervención libre, constante y democrática de la juventud en los procesos de toma de decisiones que afecten su entorno;

X.-...

XI.- **Seguridad**: entendida como el disfrute de una vida libre de violencia y alejada de factores de riesgos psicosociales y/o alteraciones del desarrollo en la juventud;

XII.-...

XIII.- **Transversalidad**: entendida como la directriz para articular políticas públicas entre los diversos órdenes de gobierno a partir de una visión integral de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la juventud, considerando sus distintas etapas y la necesidad de establecer estrategias específicas para cada una de ellas, y

XIV.- **Universalidad**: entendida como el beneficio de la generalidad de las y los jóvenes sin distinción del origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

ARTÍCULO 11.- Para los efectos de esta Ley, los derechos de las y los jóvenes de deberán aplicar de manera igualitaria, incluyendo aquellas personas que cuenten con alguna discapacidad, se clasifican de la siguiente forma:

I.- Derechos civiles y políticos;

a) a la f)...

g) Derecho a la participación social y política, y

h) **Derecho de acceso a la información.**

II.- Derechos económicos, sociales y culturales:

a) a la f)...



- f) Derecho de recreación, descanso y esparcimiento, y
- g) Derecho a la práctica del deporte.

ARTÍCULO 12.- La dignidad de los jóvenes es inviolable y deberá ser protegida de los efectos nocivos de la violencia, asegurando su desarrollo físico, moral e intelectual **acorde a sus capacidades**, para permitir su incorporación como actores estratégicos de la vida colectiva con niveles óptimos de madurez.

ARTÍCULO 13.- El Estado y los Municipios promoverán mediante los medios disponibles, propuestas, espacios, instancias y estrategias para **que las y los jóvenes** tengan las oportunidades necesarias para asegurar una vida digna con calidad, creatividad, vitalidad e impregnada de valores que contribuyan a su pleno desarrollo y la expresión de su potencialidad y capacidad humana.

ARTÍCULO 14.- Las y los jóvenes tienen derecho a su propia identidad, entendida como un ideal de la juventud en la formación de su personalidad, procurando otorgar un sentido de pertenencia con las costumbres y tradiciones propias del Estado, en atención a sus especificidades y características de sexo, condición de discapacidad, filiación, preferencias, **orientación sexual**, creencias y cultura.

(...)

ARTÍCULO 16.- Las y los jóvenes tienen el derecho de acceder a la justicia por medio de los tribunales instaurados para tal fin, contando con la garantía de audiencia que le permite formular su denuncia o defensa, asegurando el desahogo de todas las etapas del debido proceso.

ARTÍCULO 17.- A las y los jóvenes que se les atribuya la comisión de una conducta ilícita, deberán recibir un trato justo, digno y humano, tomando en cuenta su condición juvenil y la aplicación estricta de la legislación específica para su edad.



ARTÍCULO 18.- Ninguna autoridad podrá establecer algún tipo de sanción en contra de **alguna o algún** joven en lo individual o como grupo identificado con motivo de su apariencia, su personalidad, pertenencia a una tribu urbana o por sus preferencias.

ARTÍCULO 18 BIS.- Las y los jóvenes tendrán derecho a recibir orientación, apoyo y protección de las autoridades estatales y municipales, cuando su integridad se encuentre en riesgo por verse involucrados en relaciones de noviazgo que impliquen algún tipo de violencia.

ARTÍCULO 19.- Las y los jóvenes tienen el derecho a formar parte de una familia donde se desarrollen relaciones de **igualdad**, afecto, respeto, tolerancia, responsabilidad, solidaridad y comprensión mutua entre sus miembros, alejados de cualquier tipo de maltrato, violencia, desprecio o **discriminación**.

ARTÍCULO 20.- El Estado y los Municipios fomentarán entre la **juventud**, los valores de la familia, la cohesión y fortaleza de la vida familiar, el sano desarrollo de todos sus integrantes, así como la inculcación de principios de respeto, solidaridad y subsidiariedad entre padres e hijos, **así como el resto de los integrantes de la familia**, a través de estrategias públicas transversales.

ARTÍCULO 23.- Las y los jóvenes tienen el derecho de reunirse, organizarse y asociarse libremente en forma lícita y pacífica, en tanto no afecten o perturben los derechos de terceros, en la búsqueda de hacer realidad sus aspiraciones y proyectos individuales y colectivos, así como para atender los temas de su interés y proponer soluciones a los problemas que resienten ante las instancias competentes.

ARTÍCULO 25.- La **juventud** tiene el derecho de participación social y política como manera de mejorar sus condiciones de vida, involucrándose en la toma de decisiones de los sectores social, público y privado.

SECCIÓN SÉPTIMA DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



ARTÍCULO 26 BIS.- Las y los jóvenes tienen el derecho de acceso a la información, por el que podrán solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información a través de procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos que garanticen su libre acceso.

ARTÍCULO 26 TER.- Las y los jóvenes deberán tener libre acceso a la información pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

La información que se genere, publique y reciba, deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna, y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

ARTÍCULO 27.- Las y los jóvenes tienen el derecho a la salud integral, que se traduce en su bienestar físico, mental y social debiendo tomarse en cuenta sus características y condición de discapacidad.

ARTICULO 28.- Las autoridades sanitarias velarán por la plena efectividad del derecho a la salud juvenil, adoptando políticas, programas y campañas de salud orientados a la prevención de enfermedades, combate al consumo de drogas o alcohol, salud sexual y reproductiva, trastornos alimenticios, higiene, salud mental, promoción estilos de vida saludables, así como todo aquello que favorezca el cuidado y salud personal de los jóvenes.

ARTÍCULO 29.- El Estado y el Municipio diseñarán políticas públicas dirigidas a las y los jóvenes para la prevención, atención y control de embarazos adolescentes, maternidad y paternidad responsable, y para inhibir las consecuencias personales que originan a la juventud en cuanto a su desarrollo escolar, familiar y laboral.

ARTÍCULO 30.- La juventud tiene el derecho de acceder a la educación, incluyendo la libertad de participar en forma activa dentro de la institución en que se encuentre cursando sus estudios.



ARTÍCULO 31.- Se entenderá y comprenderá por educación integral para la juventud:

I.-...

II.- La educación sexual como fuente de desarrollo personal, afectividad y expresión comunicativa, así como la información de los **aspectos y riesgos de su práctica, que incluyen la adquisición de enfermedades o embarazos no deseados;**

III.- Para promover el ejercicio responsable de la sexualidad, el desarrollo de campañas de prevención de embarazos no deseados y en su caso las alternativas de apoyo para concluir la educación básica obligatoria;

IV.- a la VII.-...

VIII.- La atención integral para los jóvenes con discapacidad, **que incluirá apoyos para acceder a la educación básica, media superior y superior, así como la implementación de ajustes razonables.**

ARTÍCULO 39.- Las y los jóvenes tienen derecho a disfrutar libremente de su cultura, lengua, usos, costumbres, religión y formas específicas de organización social en razón de su edad y características.

(...)

(...)

ARTÍCULO 48.- Los jóvenes con discapacidad tienen derecho a disfrutar de todos los derechos establecidos en esta Ley, y además, las autoridades competentes deberán realizar las acciones afirmativas necesarias así como los ajustes razonables para garantizar que se disfruten a plenitud, promoviendo su plena inclusión en la sociedad.

ARTÍCULO 49.- Consideramos que una o un joven cuenta con una Discapacidad, cuando una deficiencia o limitación en su persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, le impide su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. La discapacidad puede ser física, mental, intelectual o sensorial.



ARTÍCULO 50.- El Programa debe establecer lineamientos que permitan asegurar el diseño e implementación de acciones afirmativas y ajustes razonables para buscar su plena inclusión en la sociedad.

ARTÍCULO 51.- Las y los jóvenes tienen los siguientes deberes a observar en relación a su persona:

I.- a la III.-...

IV.- Tener conocimientos en materia de sexualidad, los riesgos de las enfermedades de transmisión sexual, la salud reproductiva, planificación familiar, violencia de género, y

V.-...

ARTÍCULO 53.- Las y los jóvenes tienen los siguientes deberes a observar en relación con la sociedad:

I.- a la IV.-...

V.- Promover la convivencia pacífica e igualitaria, así como la unidad entre los jóvenes.

ARTÍCULO 54.- Las y los jóvenes tienen los siguientes deberes a observar en relación con el Estado:

I.- Respetar y cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas deriven y los reglamentos de las mismas, en concordancia con el respeto irrestricto de los derechos de los demás grupos y segmentos de la sociedad, todo ello a través de la convivencia pacífica, la no discriminación, la tolerancia, la democracia, el compromiso y la participación social;

II.- a la V.-...

ARTÍCULO 55.- La Política estatal de atención a la juventud, contará con una estrategia de desarrollo integral, con igualdad de género, transversal y permanente, que estará dirigida al logro de los siguientes objetivos:



I.- Avanzar en el establecimiento de las condiciones que aseguren el disfrute y ejercicio efectivo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, **reproductivos y sexuales de la juventud**;

II. a la VI.-...

ARTÍCULO 56.- El Estado y los Municipios promoverán políticas en favor de **las y los jóvenes** en situación de riesgo, vulnerabilidad o desventaja social para crear condiciones de igualdad real y efectiva.

En las acciones que se desarrollen para el cumplimiento del párrafo anterior, se deberá poner especial énfasis a jóvenes:

I.- Embarazadas o esperando un hijo, en el caso de los jóvenes;

II.- a la IV.-...

V.- Sufriendo de exclusión social o privación de la libertad;

VI.- Que cuentan con alguna discapacidad;

VII.- Con enfermedades crónicas;

VIII.- Pertenecientes a alguna comunidad Indígena, y

VIII.- Que pertenezcan a algún grupo vulnerable en consecuencia a su género, preferencias y orientación sexual.

ARTÍCULO 59.- El Sistema tiene por objeto garantizar la inclusión y participación de los sectores público, social y privado en las acciones para la promoción, protección y respeto de los derechos **de la juventud** en la Entidad.

ARTÍCULO 60.- El Sistema se integrará por:

I.- La persona que ocupe el cargo de Gobernador del Estado, como representante del Poder Ejecutivo;

II.-...

III.- Secretaría de Integración y Bienestar Social;

IV.-...

V.- Secretaría de Trabajo y Previsión Social;

VI.- La Secretaría de Cultura;

VII.- Instituto del Deporte y la Cultura Física;

VIII.- El Instituto;



IX.- Institutos Municipales o dependencias encargadas de la atención a la juventud;

X.- El Programa;

XI.- El Consejo;

XII.- La Red, y

XIII.- El informe de la situación que guarda el tema de juventud en el Estado.

ARTÍCULO 62.- El Programa deberá contener al menos las siguientes acciones:

I.- a la V.-...

VI.- Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica, **y también promover su Educación Financiera como herramienta para mejorar las condiciones de la juventud;**

VII.- a la VIII.-...

IX.- Promover el acceso de los jóvenes a las tecnologías de la información y comunicación, **así como a los mecanismos de transparencia,** como medio para facilitar la obtención, procesamiento, intercambio y difusión de información juvenil actualizada;

X.-...

XI.- Impulsar campañas de difusión e información sobre la atención y prevención de problemáticas juveniles de interés y prioritarias, como las adicciones, **salud sexual y reproductiva,** infecciones de transmisión sexual como el VIH-SIDA, entre otras, nutrición y salud pública, culturales y comunitarios;

XII.- a la XXVI.-...

ARTÍCULO 63.-...

El Instituto a través **de la persona que ocupe la Dirección,** será la autoridad responsable de elaborar el Programa, en coordinación con la Junta, de conformidad con los términos, plazos y vigencia que dispone la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, con la más amplia participación de las autoridades en materia de atención a la juventud, y de las propuestas u opiniones emitidas por los jóvenes.

(...)



ARTÍCULO 68.- El Consejo se integrará de la siguiente forma:

- I.-** Un Presidente, que será quien ocupe la Dirección del Instituto;
 - II.-** Una o un Secretario técnico, designado por la Dirección del Instituto;
 - III.-** Quién presida la Comisión del Poder Legislativo del Estado, que conozca de los temas de Juventud;
 - IV.-** Una representación de la Secretaría General de Gobierno;
 - V.-** Una representación de las siguientes Secretarías:
 - a) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 - b) Secretaría de Integración y Bienestar Social;
 - c) Secretaría de Salud;
 - d) Secretaría de Educación;
 - e) Secretaría de Economía Sustentable y Turismo;
 - f) Secretaría de Hacienda, y de la
 - g) Secretaría de Cultura.
 - VI.-** Una representación del Instituto del Deporte y la Cultura Física;
 - VII.-** Una representación por cada uno de los Municipios;
 - VIII.-** Tres representantes de instituciones académicas de los niveles medio superior y superior de los sectores público y privado que deseen participar;
 - IX.-** Cinco representantes de organizaciones juveniles del Estado;
 - X.-** Una representación del sector económico y productivo que tenga participación activa y directa en el desarrollo de políticas y programas para jóvenes;
 - XI.-** Tres representantes de organismos de la sociedad civil organizada que realicen actividades de respaldo, impulso, apoyo o fortalecimiento la juventud, y
 - XII.-** Dos jóvenes que se hayan destacado en cualquiera de los ámbitos artístico, educativo, cultural, deportivo, social, profesional o ambiental.
- A las sesiones del Consejo podrán asistir como invitados con derecho a voz, otras instancias de gobierno, organismos privados y estudiantes, así como especialistas e investigadores en materia de juventud que por sus conocimientos y aportaciones puedan contribuir al cumplimiento de sus funciones, previa convocatoria por la Dirección.



ARTÍCULO 69.-...

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de los presentes; en caso de empate, la **Presidencia** ejercerá su voto de calidad. De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 70.-...

Las Consejeras o Consejeros durarán en sus cargos cuatro años y podrán ser removidos por faltar sin causa justificada a tres sesiones continuas.

El cargo será honorífico, por lo que no se percibirá remuneración alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 72.- Son autoridades en materia de atención a la juventud:

I.- La persona que ocupe el cargo de **Gobernador del Estado**, como representante del Poder Ejecutivo;

II.-...

III.- **Secretaría de Integración y Bienestar Social**;

IV.- a la VIII.-...

ARTÍCULO 75.- Corresponde a la **Secretaría de Integración y Bienestar Social**;

I.- a la IV.-...

ARTÍCULO 76.- Corresponde a la **Secretaría de Salud**:

I.-...

II.- Prestar atención integral que promueva la recuperación física y psicológica a los jóvenes víctimas de violencia familiar, escolar, sexual, por condición de género, o cuando sean víctimas de cualquier tipo de discriminación;

III.- a la VI.-...

ARTÍCULO 77.- Corresponde a la **Secretaría de Educación**:

I.- a la II.-...



III.- Crear y apoyar todas las actividades juveniles con **igualdad de género**, que fomenten la cultura de la paz, estimulen la creatividad, el espíritu emprendedor, la formación de valores como la tolerancia, la amistad, la solidaridad y la no discriminación.

IV.- a la XI.-...

ARTÍCULO 79.- Corresponde a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, incluir en sus diferentes programas la participación activa de la juventud en el cuidado, preservación y fomento del medio ambiente.

ARTÍCULO 80.- Corresponde al Instituto del Deporte y la Cultura Física:

I.- Desarrollar la infraestructura necesaria y de calidad para posibilitar la práctica de los diferentes deportes a todos los jóvenes, desde su etapa adolescente;

II.-...

III.- Establecer y desarrollar actividades deportivas y recreativas para la juventud, con el objeto de promover y fortalecer el intercambio deportivo en los planos estatal, nacional e internacional;

IV.- a la VI.-...

ARTÍCULO 81.- Corresponde a los Ayuntamientos en el ámbito de su jurisdicción, lo siguiente:

I.- a la IV.-...

V.- Contar con un Instituto, Dirección o Dependencia municipal encargada de vigilar y cumplir con la atención a la juventud; la o el titular de dicha instancia no deberá tener más de 29 años cumplidos al día de su designación y deberá contar con experiencia en temas relacionados con la juventud;

VI.- a la XV.-...

ARTÍCULO 83.- El Instituto para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes atribuciones:

I.-...



II.- Formular, diseñar, promover y ejecutar la política, planes y programa estatales de atención a la juventud, en congruencia con la política nacional y el Plan Estatal de Desarrollo, permitiendo incorporar plenamente **a la juventud** en el desarrollo del Estado; adecuándola a las características y necesidades de la región y de la entidad;

III.- **a la VI.-...**

VII.- Difundir y promover el respeto y cumplimiento de los derechos y deberes de **la juventud**, así como la promoción de los servicios, programas y logros para su atención;

VIII.- Crear un padrón de organizaciones juveniles y estudiantiles que promuevan la **participación de la juventud** en los distintos ámbitos de la sociedad;

IX.- Realizar, promover y difundir estudios, diagnósticos e investigaciones sobre la problemática y características juveniles, tendientes a construir políticas encaminadas al mejoramiento de las condiciones de vida y a la búsqueda de alternativas para el **desarrollo integral de la juventud**;

X.-...

XI.-...

XII.- Impulsar ante las autoridades educativas, el ingreso de **las y los jóvenes** a la educación básica, media superior y superior, alentando y estimulando su permanencia a través de la gestión de becas, créditos y apoyos que les permitan dar continuidad a su formación educativa;

En la gestión de becas y apoyos se observarán los criterios que aseguren la transparencia, la ayuda preferente a grupos vulnerables, así como la no discrecionalidad.

XIII.- **a las XV.-...**

XVI.- Apoyar el desarrollo de actividades culturales, artísticas, recreativas y de expresión creativa **para la juventud**;

XVII.- Prestar servicios de orientación y asesoría jurídica para **las y los jóvenes**, orientados a la defensa de sus intereses;

XVIII.- Fomentar la atención de los problemas de salud **de la juventud**, principalmente mediante medidas preventivas de orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;



XIX.- Desarrollar programas específicos para asegurar que las y los jóvenes que cuenten con alguna discapacidad o pertenezcan a algún sector vulnerable, tengan pleno acceso a los derechos contemplados en esta Ley.

XX.- Promover el uso óptimo del tiempo libre de la juventud, ampliando sus espacios de encuentro y reconocimiento entre los distintos sectores sociales a los que pertenezca, para favorecer la convivencia y el intercambio cultural;

XXI.-...

XXII.- Impulsar ante las autoridades educativas, el ingreso de las y los jóvenes a la educación básica, media superior y superior, alentando y estimulando su permanencia a través de la gestión de becas y apoyos que les permitan dar continuidad a su formación educativa;

XXIII.- a la XXXVII.-...

ARTÍCULO 84.- El Instituto de la Juventud de Baja California, contará con los siguientes órganos de administración:

I.-...

II.-...

III.- El Titular del Órgano de Control Interno;

IV.-...

V.-...

ARTÍCULO 85.- La Junta Directiva será la autoridad administrativa superior del Instituto, y quedará integrada por una Presidencia, que será quien tenga a su cargo la Secretaría Coordinadora de Sector y siete vocales titulares de las siguientes dependencias:

I.- Secretaría de Hacienda;

II.- Secretaría de Educación;

III.- a la IV.-...

V.- Fiscalía General;

VI.- a la VII.-...

(...)

(...)

(...)



Quien ocupe la Dirección estará a cargo de la Secretaría Técnica de la Junta Directiva con voz pero sin derecho a voto.

En representación de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, participaré el o la Titular del Órgano de Control, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

A la junta Directiva podrá participar con invitación permanente, una o un integrante del Parlamento Juvenil, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 86.- En cada sesión se levantará acta, la cual, previa aprobación de la misma en la sesión siguiente, será firmada por quien la haya presidido y por la **Secretaría Técnica** así como por aquellos que hayan participado y así quieran hacerlo.

ARTÍCULO 87.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a la III.-...

IV.- Conocer y aprobar en su caso los informes **que rinda la Dirección;**

V.-...

VI.- Analizar y aprobar, en su caso, los estados financieros y el informe anual de actividades que deberá presentar **la Dirección;**

VII.- Aprobar los proyectos de inversión que le sean **presentados por la Dirección;**

VIII.- Aprobar la estructura organizacional del Instituto;

IX.- a la XII.-...

ARTÍCULO 88.- La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando así lo requiera, previa convocatoria de la **Presidencia** o por dos de los integrantes de la Junta o de la **Secretaría Técnica**, cuando existan asuntos que por su importancia lo ameriten.

(...)

Las resoluciones se tomarán por mayoría de las o los integrantes presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 91.- El Instituto estará a cargo de una o un Director, que se designará y removerá libremente por quien ocupe la **Gubernatura del Estado**, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:



I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- a la VII.-...

VIII.- Haber destacado por su labor a favor de la juventud, contar con carrera técnica o profesional afín al cargo, y tener experiencia en actividades relacionadas con la atención a la problemática de la juventud.

ARTÍCULO 92.- La o el Director, será responsable de la administración y funcionamiento del Instituto y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- a la VII.-...

ARTÍCULO 93.- El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, encargado de la vigilancia del Instituto. Este será designado y removido libremente por la o el titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

ARTÍCULO 94.- La o el Titular del Órgano Interno de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción;

II.- Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, según corresponda en el ámbito de su competencia; y

III.- Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

V.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva sólo con derecho a voz, y

VI.- Las demás que le confieran esta Ley u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 96.- Cuando el Instituto deje de cumplir con el objeto para el que fue creado o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía del Estado o del interés público, la **Secretaría de Hacienda**, atendiendo la opinión de la dependencia Coordinadora de Sector a la cual se adscribe el mismo, propondrá al Ejecutivo Estatal la extinción o fusión de este organismo, de conformidad con la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

1. The first part of the report is a general introduction to the subject of the study.



2. The second part of the report is a detailed description of the methods used in the study.

3. The third part of the report is a discussion of the results of the study.

4. The fourth part of the report is a conclusion and a list of references.

5. The fifth part of the report is a list of references.

6. The sixth part of the report is a list of references.

7. The seventh part of the report is a list of references.

8. The eighth part of the report is a list of references.



ARTÍCULO 98.- El Instituto, celebrará durante el mes de agosto, actos, conferencias, concursos, eventos, foros y ceremonias conmemorativas al Día, promoviendo la participación de las y los jóvenes en dichas actividades, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 101.-...

La cuantía, el tipo de premios, la composición del jurado de premiación, así como las bases para su funcionamiento se determinarán por la Dirección.

ARTÍCULO 104.- El Parlamento es un espacio de expresión política de las y los jóvenes, promovido por el Congreso del Estado de Baja California, a través de la Comisión que para tales efectos determine.

Este espacio les permitirá manifestar plenamente sus pensamientos, ideas, opiniones y propuestas sobre los temas y problemas que consideren de mayor impacto en la sociedad y en la vida de la juventud Bajacaliforniana.

El Parlamento estará integrado por 25 jóvenes y sus respectivos suplentes. El comité de selección cumplirá con la integración aplicando la Paridad de Género.

ARTÍCULO 104 BIS.- para cumplir con la Paridad de manera plena, el Comité deberá elegir a 13 mujeres con suplentes del mismo género y 12 hombres que pueden ser acompañados con suplentes de cualquier género.

ARTÍCULO 105.- La Comisión, en coordinación y colaboración con el Instituto, cada año convocará a la elección de nuevos parlamentarios juveniles, emitiendo una convocatoria que deberá señalar los requisitos de selección y plazos para el concurso de los aspirantes.

La instalación del Parlamento Juvenil se realizará en la Sala de Pleno Benito Juárez García, y de forma subsecuente, sus sesiones se celebrarán en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria.

ARTÍCULO 106.- Para la instalación del Parlamento, la Comisión designará las personas que integrarán el Comité Organizador, los cuales serán cargos honoríficos.

Además, se invitará a una persona representante de cada una de las instancias municipales de la Juventud para integrar dicho Comité.



ARTÍCULO 107.- Los requisitos para ser Parlamentaria o Parlamentario Juvenil son los siguientes:

I.- Contar con ciudadanía mexicana y con residencia en el Estado de Baja California;

II.- Tener una edad máxima de hasta 29 años, a la fecha que establezca la convocatoria y las demás disposiciones aplicables;

III.- Presentar un Proyecto Legislativo con los requisitos que establezca la convocatoria correspondiente y las demás disposiciones aplicables;

IV.- No ser servidor público, y

V.- Los demás que establezca la convocatoria correspondiente y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 108.- La integración de cada nuevo Parlamento se realizará en el mes de octubre. El cargo de Parlamentaria o Parlamentario Juvenil tendrá la misma duración y será de naturaleza honorífica.

ARTÍCULO 108 BIS.- En sesión previa a la Toma de Protesta, las y los parlamentarios elegirán a su Mesa Directiva con Paridad de Género, mediante la votación de la mayoría calificada de sus integrantes.

ARTÍCULO 110.- Las autoridades, servidoras y servidores públicos considerados en la presente Ley que incumplan con la misma, serán sujetos de responsabilidad, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial el Estado.



SEGUNDO.- Como consecuencia de las medidas de contingencia registradas a causa de la propagación del Virus SARS-COV2 (COVID-19), en este año 2020 no se llevará a cabo proceso de selección, por lo que los jóvenes electos para integrar el IV Parlamento de la Juventud durarán en su encargo hasta el mes de octubre de 2021.

Dado en la Sala de Sesiones Benito Juárez García, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA